

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO** con sustitución de poder y con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase a proveer.

Manizales, 06 de mayo de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 0776

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S
DEMANDADA: DIANA CATALINA LLANOS CALDERON
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00119-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso **EJECUTIVO** promovido por la sociedad **SPECIALIZED COLOMBIA S.A.S** identificada con nit Nro. 900.434.532-4, representada legalmente por el señor **SANTIAGO BOTERO RINCÓN** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.283.912, y en contra de la señora **DIANA CATALINA LLANOS CALDERÓN** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.297.699 se procede a dar por terminado el presente por pago total de la obligación.

I. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, expresa:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito*

proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (Subrayado fuera del texto original).

Del examen anterior, tenemos que en el caso *sub júdice* se cumplen los presupuestos allí establecidos y en consecuencia, por ser procedente, se declarará terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario se constató que a favor del presente proceso se encuentran constituidos dos (02) títulos por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$761.196)** descontados a la demandada.

Razón por la cual, y atendiendo a lo solicitado se autoriza el pago por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$380.599)** a la apoderada judicial de la parte demandante **LAURA DANIELA AYALA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.348.855 y tarjeta profesional 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura; la suma restante, entiéndase **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$380.597)** serán devueltos a la demandada.

También se autoriza que los depósitos que se sigan constituyendo y descontados con posterioridad a la terminación del proceso por parte de del pagador **I.P.S INERCONSULTAS S.A.S** sean devueltos a la demandada.

Finalmente al encontrarse expresamente facultado para sustituir en el poder inicial, se acepta la sustitución de poder realizada por el abogado **CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ**, con tarjeta profesional No. 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495, a la apoderada **LAURA DANIELA AYALA RUIZ** con tarjeta profesional No. 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía No. 1.088.348.855 para actuar en representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder principal.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares por lo dicho en la parte motiva.

Por secretaría, expídanse los oficios comunicando la decisión.

La carga procesal de lograr el levantamiento de la medida cautelar, le corresponde a la parte interesada, motivo por el cual, el Juzgado, a través del correo institucional ha venido enviando los oficios y estos a su vez son **REENVIADOS** al correo oficial de las diferentes entidades encargadas de dar cumplimiento a la orden decretada, sin que con ello se pierda trazabilidad de su origen.

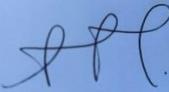
TERCERO: AUTORIZAR el pago de los títulos judiciales constituidos por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$380.599)** a la apoderada judicial de la parte demandante **LAURA DANIELA AYALA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.348.855 y tarjeta profesional 350.732 del Consejo Superior de la Judicatura; la suma restante, entiéndase **TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$380.597)** serán devueltos a la demandada.

Por secretaría, expídase oficio con destino a la Oficina de Ejecución Civil Municipal comunicando los respectivos pagos.

PARÁGRAFO: Asimismo, se **AUTORIZA** que los depósitos que se sigan constituyendo y descontados con posterioridad a la terminación del proceso por parte de del pagador **I.P.S INERCONSULTAS S.A.S** sean devueltos a la demandada.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado previas anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Alexandra Hernández Hurtado in blue ink on a light blue background.

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.069 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 07 de mayo de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA

AMHL Palacio de Justicia "Fanny Go
Correos electrónicos: jcmpal05m

Oficina 801, Celular 3218584497.
ramajudicial.gov.co